

Aprueba Ordenanza de Subvenciones Municipales  
SANTA CRUZ, 17 de Enero de 2014.

CONSIDERANDO

La necesidad de regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad de Santa Cruz, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, aprobado por D. S. (H) N° 375 de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de Julio de 2003;

VISTOS:

El Acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en 42º Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 16 de Enero del año 2014, Certificado N° 163, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la materia; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, vengo en dictar el siguiente Decreto en carácter de Ordenanza Municipal:

**DECRETO EXENTO N° 0142**

1.- **Apruébase**, la Ordenanza de Subvenciones Municipales, incorporada como anexo al presente documento.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.

  
FERMIN GUTIERREZ RIVAS  
Secretario Municipal

  
GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO  
Alcalde

C.c.

- Transparencia
- Secretaria Municipal
- Concejo Municipal
- DIDECO
- Dirección de Finanzas
- SECPLAN
- Control
- Archivo

### **CERTIFICADO N° 163**

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria Cuadragésima Segunda de fecha 16 de Enero de 2014, el Concejo Municipal se pronunció respecto a lo siguiente:

Se acuerda por parte del Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Subvenciones Municipales.

En Santa Cruz, a 17 días del mes de Enero del año dos mil catorce.



**FERMIN GUTIERREZ RIVAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CC.:  
- Archivo (1)  
-----/

## ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º** La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Santa Cruz pueda entregar para fines específico, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y que se encuentren inscritas legalmente en el Registro de Personas Jurídicas de Receptoras de Fondos Públicos Ley 19.862.-

**Artículo 2º** Las subvenciones podrán otorgarse para financiar actividades que la municipalidad debe fomentar destinadas a modo meramente ilustrativo y sin que la enumeración sea taxativa: el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y la recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

**Artículo 3º** Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a otros fines.

**Artículo 4º** Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán cumplir un rol social en la comuna de Santa Cruz y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo a sus objetivos.

Sólo se entregará subvenciones a aquellas instituciones que estén vigentes en el Registro de Personas Jurídicas que establecerá la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, registro que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.-

### TÍTULO II DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

**Artículo 5º** Para el otorgamiento de subvenciones, la institución receptora, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos establecido en la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo (H) Nº 375 de 2003. En dicho Registro deberán estampar la información requerida en formulario que será entregado por la Municipalidad.-

**Artículo 6º** Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas y firmadas por el Representante Legal de la Institución y por el Secretario, en la **Dirección de Desarrollo Comunitario** durante los meses de Julio y Agosto del año anterior para el cual se requiere la subvención, en el formulario que será elaborado y entregado al efecto por dicha Dirección;

En forma excepcional y por motivos calificados, la Municipalidad acogerá a tramitación solicitudes presentadas fuera de plazo;



**Artículo 7º** La **Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la** Secretaría Comunal de Planificación, durante el mes de Septiembre y hasta el día 15 de Octubre, evaluarán las solicitudes de subvención a fin de verificar si se cumplen los requisitos legales para otorgarla, de conformidad a los artículos 3º y 7º de la presente Ordenanza y a las disposiciones legales vigentes al efecto y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuese necesario, se podrá solicitar a las Instituciones, informaciones complementarias a la documentación presentada;

Las solicitudes una vez evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año;

**Artículo 8º** El Concejo Municipal conocerá de las postulaciones y de los montos involucrados en el marco de la discusión del Proyecto de Presupuesto Municipal para el año siguiente, en los tiempos y condiciones estipulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo pronunciarse a más tardar el día 15 de Diciembre;

**Artículo 9º** Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Secretaría Municipal;
- b) Que los aportes solicitados sean destinados al desarrollo de programas y proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la Institución solicitante, programas que deberán estar relacionados con los objetivos estatutarios de los solicitantes;
- c) Que la entidad cumpla un rol real en la comuna o que su gestión sea de beneficio para los vecinos de Santa Cruz, lo que se analizará en relación a los beneficiarios y su nivel socio-económico;
- d) La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad en las labores propias de ésta en relación a sus objetivos;
- e) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo para captar recursos de otros sectores.

### **TÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES**

**Artículo 10º** Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y flujo de caja que se elabore al efecto por la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 11º** Se dispondrá la entrega de las subvenciones mediante la dictación de Decreto Alcaldicio, en el cual se deberá indicar:

- a) Nombre de la Institución beneficiada;
- b) Monto y objetivo de la subvención;
- c) Forma de pago;
- d) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica;
- e) Fecha de convenio entre la Institución y la Municipalidad;



- f) Fecha de rendición de cuentas;
- g) Imputación de gastos; y,
- h) Número de inscripción en el Registro de Personas Jurídica receptoras de fondos públicos.

**Artículo 12º** Se deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria;
- b) Fecha de aprobación de la subvención;
- c) Monto total aprobado;
- d) Fecha y número de Decreto Alcaldicio que otorga la subvención;
- e) Fecha de rendición de cuentas;
- f) Saldo por rendir, si corresponde.

Dicho Registro deberá ser llevado por la **Dirección de Administración y Finanzas**, la que deberá solicitar la rendición de cuentas a aquellas Instituciones que se encuentran con saldos a rendir.

#### **TITULO IV DE LOS CONVENIO**

**Artículo 13º** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una Institución comunitaria, ésta y la Municipalidad de Santa Cruz deberán suscribir un Convenio estableciendo la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, en detalle los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y el colaborar con la Municipalidad en el ámbito que le corresponda a sus propios fines.

#### **TÍTULO V DE LAS RENDICIONES DE CUENTA**

**Artículo 15º** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad de Santa Cruz, deberán rendir cuenta detallada y documentada de los gastos efectuadas con cargo a la misma.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con cargo a la Subvención deberán ser incorporados al Inventario institucional y de éste entregarse copia en el expediente de rendición de cuentas.

**Artículo 16º** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial que deberá otorgar la **Dirección de Administración y Finanzas**, a las instituciones solicitantes, formulario al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados por fecha de la documentación. Estas rendiciones deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigidas a la **Dirección de Control** para su revisión y posterior remisión, una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.



**Artículo 17º** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de otorgamiento o giro de las cuotas correspondientes y dentro del año calendario correspondiente, por lo que no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dichas fechas.

**Artículo 18º** Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados a más tardar el último día hábil del año de otorgamiento de la subvención.

**Artículo 19º** No se cursarán nuevas cuotas de la subvención aprobada, a las Instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente. Asimismo no se aceptarán nuevas solicitudes de subvención conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años anteriores.

**Artículo 20º** Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, solo se aceptarán facturas o boletas en original, debidamente registradas en Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o si ellos presentaren alteraciones o remarcaciones.

**Artículo 21º** Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ella deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

**Artículo 22º** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos, en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la que se pegue la boleta.

**Artículo 23º** Si se incluyeran las boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente, como también copia del contrato a honorarios.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

**Artículo 24º** Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales como también el contrato de trabajo correspondiente.

**Artículo 25º** A la rendición de cuentas documentada, deberán adjuntarse los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de ayuda directa a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**Artículo 26º** En las rendiciones de cuentas no se aceptarán pagos efectuados con sistema de crédito.



**Artículo 27°** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

## **TÍTULO VI DE LA VIGENCIA**

**Artículo 28°** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz [www.municipalidadesantacruz.cl](http://www.municipalidadesantacruz.cl)

**Artículo transitorio:** El Concejo Municipal estará facultado de manera excepcional para considerar tanto las solicitudes de postulación recibidas con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y las aprobará en fecha que también al efecto determine a más tardar en el mes de marzo, acreditando que las instituciones beneficiarias hayan cumplido con los requisitos que la presente ley establece.-

  
